

Los art. comunicados y avisos que deseen insertar en el periódico, se remitirán francos de porte al editor del boletín sin lo cual no se recibirán.



Se suscribe á este periódico, que sale los lunes, miércoles y viernes, calle de S. Lázaro n.º 13 á 10 rs. en la capital, y á 12 rs al mes franco de porte.

BOLETIN LEGISLATIVO, AGRICOLA, INDUSTRIAL Y MERCANTIL, DE CUADALAJARA.

ARTICULO DE OFICIO.

NUM. 16. *Real orden derogando las que se oponian á la fabricacion y la introduccion del cristal en Madrid y sus inmediaciones.*

La Direccion general de rentas se ha servido comunicarme la real orden siguiente = El Escmo. Sr. secretario de estado y del despacho de Hacienda ha comunicado á esta direccion con fecha 26 de este mes la real orden siguiente. = Circular. = Escmo. Sr.: El Sr. secretario del despacho del Fomento general del reino en 22 del actual me dice que con fecha del dia anterior se ha servido dirigirse S. M. la REINA Gobernadora el Real decreto siguiente: Persuadida íntimamente de que ningun estado puede hoy prosperar sin industria. = Que esta no florece cuando no cuenta con libertad de trabas y consumos. = Que si las naciones que han hecho grandes progresos en las artes tienen que esponder los sobreabundantes productos de su fabricacion en todos los mercados del mundo, la industria española debe empezar por surtir los mercados interiores del reino. = Que esto no pue-

de lograrse habiendo fábricas privilegiadas que tal vez no bastan á las necesidades del consumo, y tal le dificultan ó circunscriben por la escasez ó por la carestía de sus productos mismos. = Que este mal se ha experimentado particularmente con respecto al surtido de cristales en Madrid y en sus inmediaciones, donde en favor de la manufactura de San Ildefonso, perteneciente al patrimonio real, estuvo prohibida hasta ahora la fabricacion y la introduccion de este artículo, sin beneficio de la fábrica misma, que no ha prosperado, y con perjuicio de los habitantes, á quienes el privilegio otorgado á la fábrica real ha privado de las ventajas del surtido y de la baratura. = Queriendo Yo dar una muestra del favor que me propongo ir dispensando á la industria nacional, y un ejemplo del desinterés con que deben contribuir todos á estimular sus rápidos progresos; he venido en mandar, á nombre de mi mui cara y amada Hija la *Reina Doña Isabel II*, que desde la publicacion de este decreto sea tan libre en Madrid y sus inmediaciones la fabricacion y la introduccion del cristal,

como en las demas provincias del reino, con sujecion á las reglas establecidas para la introduccion en los aranceles generales. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á mi secretario del despacho de Hacienda, á mi Mayordomo mayor y demas á quienes corresponda. = Esta rubricado de la Real mano. = De real orden lo traslado á V. E. y V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes = La direccion lo traslada á V. S. para su cumplimiento, avisando el recibo. = Cuya soberana disposicion trasmito á noticia de todos los pueblos de esta provincia, para su inteligencia y gobierno. = Guadalajara 9 de noviembre de 1833. = C. I. I. = Fermín de Gainza.

AGRICULTURA.

Del vino y aguardiente.

Deseoso el gobierno de remover las trabas que se oponen á la prosperidad de ciertos ramos agrícolas, que en otro tiempo cualesquiera de ellos bastaba por si solo para mantener millares de brazos con utilidad del estado; por real orden de 7 de mayo anterior, invitó á las sociedades económicas del reino, para que con datos positivos manifestasen las causas que directamente producian la notable decadencia de los plantios de viñedos de la península, cuyo cultivo puede influir tanto en la riqueza pública, si atendemos á las utilidades que reportaron en la antigüedad.

Son varios los boletines oficiales de distintas provincias, donde hemos visto con la mayor satisfaccion ideas luminosas, en justo cumplimiento de su deber, y creieramos faltar al nuestro, si dejásemos de indicarlo que nos parece sobre la materia de que se trata con respeto á esta provincia.

La influencia atmosférica que tanto contribuye en la mayor ó menor co-

secha de los viñedos, presenta en los pueblos de esta provincia una anomalia tan singular, que si bien hai años estériles y sumamente desgraciados para los cosecheros, hai tambien otros en los cuales es tal la abundancia del fruto, que por falta de vasijas es indispensable mal venderlo ó tirar el vino para recolectar el nuevo. Esto se ha visto en varios años á pesar de la libertad que entonces disfrutaban los labradores de poder quemar sus vinos, por no hallarse estancada la fabricacion del aguardiente, como acontece en el dia, por el sobre precio con que se ha recargado. Desde que se prohibió su elaboracion á los particulares con el antedicho recargo, equivalente á una prohibicion tacita por haberse arrendado el abasto de este género, se empezó á notar la decadencia de los productos del ramo de vinos. En los pueblos del partido de esta capital se verificó el arriendo de la renta del aguardiente por tres años que concluyen en el próximo de 1834. El empresario abona lo que habia producido á la real hacienda este ramo por el arriendo y encabezamiento que las oficinas de rentas tenia hecho con los pueblos del partido de Guadalajara, cuya medida fué sobre manera fatal para todos los de la Alcarria, mediante á que su mayor riqueza se funda en la cosecha del vino; y por que privados de poder elaborar aguardiente como lo hacian antes, tienen que dar salida á sus vinos al precio que les ofrecen por ellos.

Los pueblos se hallaban acostumbrados á transformar una gran parte de sus vinos, y aun la casi totalidad se del orujo en aguardiente, que servia no solo para el consumo de sus naturales y cura de sus ganados, sino tambien para su tráfi-

co y comercio, respecto á que sin embargo de arrendarse ó administrarse en los pueblos este género, era condicion expresa que la fabricacion del aguardiente habia de ser libre, cuya determinacion redundaba en beneficio de todos.

Los 14, 18, ó 22 rs. que se fijaron por arroba de aguardiente, y habian de satisfacer los fabricantes de este género al empresario, no guardan proporcion ninguna con el precio que tiene en el pais, lo que como queda dicho equivale á una prohibicion, fué otra de las causas de la estancacion del vino; pero la mas fatal y que ha hechado por tierra la labranza de las viñas es el desnivel que se advierte en el pago de los derechos de este artículo en varias poblaciones. En la Ciudad de Cuenca, por ejemplo, paga la arroba de vino á su entrada 5 rs. 17 mrs. segun hemos visto en uno de los números de aquel boletin oficial.

Por la tarifa que en seguida presentamos se advierte la notable diferencia de los derechos del vino en las principales poblaciones de esta provincia comparadas con su capital, pareciéndonos demasiado estraño que los vecinos de Guadalajara hayan de satisfacer dobles derechos de los que se abonan en otros puntos en donde el precio del vino es igual que el que aqui tiene. Esta escepcion que no alcanzamos, perjudica notablemente á los cosecheros de todas las poblaciones que se encuentran en el caso que los de esta capital. En nuestro concepto deberian pagar lo mismo que satisfacen los cosecheros de otros puntos; de otro modo precisamente se han de menospreciar sus frutos por el crecido derecho con que estan gravados sus vinos.

ESTADO que demuestra los derechos que paga cada arroba de vino á los precios que se espresan, que es el corriente en el día en los puntos siguientes, sin incluir 10 mrs. en cada arroba para la carretera de Farancon:

PUEBLOS.	Vecinos.	Rs. mrs. á que se vende la (a).	Derechos de cada (a) avos. 167. en mrs.
Guadalajara.	1586..	10.	156.
Brihuega....	1182..	4.	32. 8
Sigüenza....	1093..	11.	83. 157.
Molina... ..	800..	10.	78. 74.
Pastrana....	475..	4.	38. 8.
Torrelaguna.	462..	6.	56. 76.
Atienza.	456..	11.	83. 157.
Mondejar. ...	456..	4.	38. 8.
Cifuentes....	356..	3. 20.	26. 72.
Medinaceli...	343..	9.	72. 158.
Budia.....	339..	4.	32. 8.
Valdeolivas..	328..	4.	32. 8.
Jadraque....	294..	8.	67. 75.
Cogolludo...	252..	4.	32. 8.

Aunque nadie lo duda, siempre repetiremos que el excesivo derecho en un género influye directamente en su mayor ó menor consumo y circulacion, y mucho mas, si como sucede con el vino no tiene en todos los puntos de la monarquía el mismo derecho, para que su comercio no sufra las trabas que hoy experimenta.

Opinamos, pues, que el vino y el aguardiente estan muy gravados, sobre todo aquel en las capitales de provincia, porque en lo general asciende el recargo del primero, respecto á esta ciudad á cerca de un 50 por 100, y el segundo á otro 50 por 100. Tambien juzgamos que el derecho que se fijase al vino y al aguardiente debería guardar proporcion con su valor, mediante á que es produccion de nuestro suelo. Entonces seria mayor la industria, y el acrecimiento de este producto redundaria en utilidad general. Parécenos asi mismo que

no deberían repetirse las empresas sobre este último jénero, el aguardiente, por el perjuicio que se irroga á la masa jeneral de cosecheros segun la esperiencia lo acredita diariamente, y no pocas intenciones del reino lo han demostrado á la superioridad; y en fin, que asi como los productos de ferias y jéneros estrangeros se ha resuelto por real orden de 24 de setiembre anterior, se incluyan en los encabezamientos de los pueblos, sería de desear que se jeneralizase esta medida con respecto al aguardiente, dejando al arbitrio de los pueblos el manejarlo segun lo verificaban antes, por que cuantas menos trabas se pongan sobre la industria, mayores ventajas han de reportar, no solo el Estado, sino tambien los particulares, por aquel axioma tan sabido de todos, que cuanto mas ricos son los súbditos de un pais, tanto mas pujante y en estado de hacer frente á todas sus necesidades se encuentra su monarquía.

AGRICULTURA.

La Francia y la Inglaterra poseen inmensos arbolados de frutales, sobre todo de manzanos y perales con los cuales hermocean los caminos. Al paso que sirven de adorno, y de comodidad al viajero que fatigado se reposa á su sombra en el estío, producen una de las cosechas mas útiles, cual es la de la sidra y perada. Para rejuvenecerlos han descubierto un método tan sencillo como facil de ejecutar. Consiste en practicar la operacion siguiente durante el invierno: se toma una cantidad de cal recien quemada, y se apaga con la cantidad de agua suficiente para formar con ella una lechada clara. Esta se aplica á los troncos y ramas viejas de los árboles frutales con una brocha. A la

Con real privilegio.

primavera siguiente, el árbol echa una corteza nueva y lustrosa y produce abundantes y hermosas frutas. Los catalanes han estendido este método á los olivos carcomidos y deteriorados y con el han conseguido buenos efectos. Nadie ignora que millares de insertos de distintas especies taladrán la corteza de los árboles, anidan y se multiplican en ella á espensas de la vida y desarrollo de los árboles. Estos en el primer periodo del mal, se presentan débiles, despues se hacen infructíferos, y al fin, cuando el mal se ha arraigado, mueren y se secan. El fuego es el purificante mas activo que se conoce; y como la cal recien hecha lo contiene en sumo grado, puesta en contacto con el agua, y aplicada sobre la corteza de los árboles, la quema destruyendo tambien los animalillos que la habitan: las aguas del invierno, al paso que lava los troncos y ramas, desprende las cortezas muertas, y purificada la planta de cuanto la corroe y aniquila, adquiere nuevo desarrollo el gérmen vital que conserva, rejuveneciéndose. Esta práctica tan sencilla, juzgamos que debería ensayarse con algunas cepas infestadas de insectos que en estos últimos años han acabado con los viñedos de algunos pueblos; y pues la corteza de la vid es tan porosa y desigual, es de esperar que aplicando á las cepas enfermas este laboratorio, produzca tan buenos resultados como en los frutales, y cuando asi no fuese, poco ó nada se habrá perdido en hacer el ensayo sobre algunas vides de aquellas que no hai esperanza de que vivan.

AVISO. Se halla vacante el partido de cirujano de la villa de Tórtola: su dotacion es de 130 fanegas de trigo escelente: su poblacion cuenta 118 vecinos. Los profesores que quieran pretenderlo, acudirán al ayuntamiento de dicha villa, hasta el dia 24 del que rije, que es el que se ha de proveer el referido partido.

Imprenta del boletín.